



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 1º de agosto de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto de 2023. Días inhábiles: 5, 6 y 7 de agosto de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 10 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00263.00
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Ejecutado:	Fernando Bedoya Ospina
Auto Interlocutorio No.:	516

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2023, notificado por estado electrónico el 1º de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la***

rechaza. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 31 de julio, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., identificado con N.I.T. 860.003.020-1, en contra de Fernando Bedoya Ospina, identificado con C.C. 7.549.866, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez